

en Almazora (Castellón), acogiendo a los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación del matadero del Grupo Sindical de Colización número 17.358, en Almazora (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, correspondiente a la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Otorgar para la instalación de la mencionada industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», con subvención del grupo «B», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, y con excepción del relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y una mil quinientas cincuenta y una (59.741.551) pesetas y fijar la cuantía máxima de la subvención en cinco millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco (5.974.155) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10843

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por don Juan Domínguez Benítez y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan Domínguez Benítez, para instalar una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), por don Juan Domínguez Benítez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veinte millones noventa mil setecientos cuarenta y cuatro (20.090.744) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones nueve mil setenta y cuatro (2.009.074) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10844

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de actuación especial del IRYDA en las riberas del Ebro, Ega, Arga y Aragón, en la provincia de Navarra.

Ilmos. Sres.: Por el Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1979), se auto-

rizan actuaciones especiales del IRYDA en las áreas de la provincia de Navarra, declaradas catastróficas por inundaciones en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1978, las cuales han sufrido nuevos daños con motivo de las lluvias torrenciales del pasado mes de febrero, que han afectado a numerosas explotaciones agrarias.

En el mencionado Real Decreto se dispone que, entre otras acciones, el IRYDA prepare, con carácter urgente, un plan de mejoras territoriales y obras para la reparación de los daños en la infraestructura de la zona y en las fincas afectadas, el cual ha sido redactado por dicho Instituto y se somete a la aprobación de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas como de interés general de acuerdo con la autorización concedida para ello en el apartado 3 del artículo 3.º del citado Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de actuación especial del IRYDA en las riberas del Ebro, Ega, Arga y Aragón, en la provincia de Navarra, que comprende las áreas afectadas por las inundaciones catastróficas de junio de 1977 y las posteriores de febrero de 1978, en los términos municipales de Meñadavia, Lodosa, Sartaguda, Andosilla, San Adrián, Azagra y Milagro, siendo la superficie realmente dañada de 2.215 Ha., aproximadamente.

Segundo.—Las obras incluidas en el plan son las de reconstrucción de muros en tierra, reparación de caminos rurales y restitución de tierras. Todas ellas se clasifican como de interés general en virtud de la autorización concedida al efecto en el apartado 3 del artículo 3.º del Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre.

Tercero.—Los presupuestos que se aprueban para estas obras son los siguientes:

	Pesetas
Reparación de caminos	1.073.600
Diques de defensa	115.698.000
Recuperación de tierras	10.000.000
Obras de difícil evaluación	5.838.580
Total	132.610.180

Cuarto.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre, las obras de restitución de tierras podrán ser realizadas directamente por los agricultores damnificados, con cargo al IRYDA, previa valoración aprobada por el mismo.

2. La correspondiente solicitud deberá ser presentada dentro de un plazo de tres meses a contar desde el día 18 de enero de 1979, fecha de la publicación del Real Decreto mencionado en el apartado anterior.

3. Las obras cuya valoración aprobada por el IRYDA resulte inferior a 5.000 pesetas, no será auxiliada, desestimándose sin más trámite las correspondientes solicitudes, por no considerarse catastróficos los daños.

4. En todas las valoraciones aceptadas por el IRYDA se descontarán 5.000 pesetas, puesto que los daños inferiores a ese límite no son auxiliables.

5. Para cada agricultor afectado, el auxilio económico no podrá ser superior a 500.000 pesetas.

6. Cuando se considere por el IRYDA que el coste hace antieconómica la obra, podrá desestimar la solicitud correspondiente.

7. Una vez aprobada por el IRYDA una solicitud de auxilio para obras que se compromete a realizar el agricultor afectado, éste tendrá un plazo de seis meses, contado desde la fecha de la aprobación, para llevarlas a cabo, perdiendo todos sus derechos si no cumplierse dicho plazo.

Quinto.—Los proyectos a que se refiere el plan deberán estar redactados en un plazo de seis meses, y las obras, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.